

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual. Rad. 11001310304320220021700

Revisado el expediente no se tendrá en cuenta la notificación remitida por el apoderado demandante a la parte demandada como quiera que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, junto con la misma debieron adjuntarse de forma **completa los traslados**, esto es el escrito de demanda con todos sus anexos además del auto admisorio de la demanda; sin que sea posible dar aplicación a lo dispuesto por el inciso final del art. 6º de la norma en mención toda vez que no obra a pdf 015 el acuse de recibido del ordenador respecto de la remisión de dichos documentos antes de la presentación de la demanda.

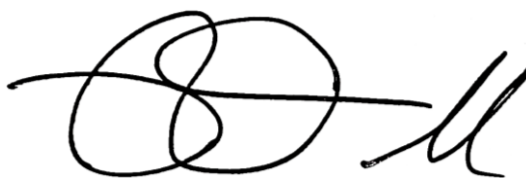
Téngase a la demandada notificada personalmente el 2 de agosto de 2022, toda vez que por Secretaría le fue remitido el link de acceso al expediente electrónico entregado el 29 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase como apoderada judicial de la demandada a la abogada GRECE CAROLINA SILVA BERMUDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien propuso oportunamente excepciones previas y de mérito.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 43 del CGP, SE RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que admitió la demanda de la referencia (pdf 17) como quiera que, para los fines perseguidos con el recurso, esto es que se corrija las falencias y deficiencias que se enrostran al escrito de demanda el legislador previó el trámite de las excepciones previas, cuyas causales se encuentran contempladas en nuestro estatuto procesal en el artículo 100, y su oportunidad y trámite en el 101 de la misma compilación.

Como quiera que la demandada no allegó el acuse de recibido del ordenador que acredite la entrega de la contestación y del escrito de excepciones previas al apoderado actor, sería del caso correr traslado a éste último conforme a lo dispuesto por el art. 370 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem; no obstante lo anterior, en aras de dar celeridad al proceso y como quiera que el demandante allegó escritos descorriendo tanto las excepciones previas como las de mérito, se prescindirá de dicho traslado y se continuará el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE (3)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcca0045410063e401f2e8b8da444f8a016fdb8cddb7113ebdbdba918a4a6c**

Documento generado en 10/11/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>